

0. INTRODUCCIÓN

El régimen jurídico que regula las actividades de exploración, investigación y explotación de hidrocarburos se articula en torno a la **Ley 34/1998**, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, que derogó la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de los hidrocarburos. Como se establece en su disposición transitoria segunda, en tanto no se dicten las disposiciones de desarrollo de la presente Ley continuarán en vigor, en lo que no se opongan a la misma, las disposiciones reglamentarias aplicables en materias que constituyen su objeto, es decir, el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, por el que se aprobó el reglamento de desarrollo de la derogada Ley 21/1974.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en su disposición transitoria primera no se modifica el régimen jurídico de los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados al amparo de la Ley 21/1974, de 27 de junio, que se regirán por dicha Ley, salvo manifestación expresa de los titulares de su deseo de acogerse a la regulación que para dichos permisos y concesiones establece la Ley 34/1998.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 34/1998, corresponde a las Comunidades Autónomas, en el ámbito de la exploración e investigación de hidrocarburos, el otorgamiento de las autorizaciones de exploración y permisos de investigación a que se refiere su Título II, cuando afecte a su ámbito territorial y a la Administración General del Estado el otorgamiento de este tipo de autorizaciones cuando su ámbito afecte al territorio de más de una Comunidad Autónoma o comprenda el subsuelo del mar territorial y de los fondos marinos, así como el otorgamiento de las concesiones de explotación de yacimientos y de almacenamientos subterráneos de hidrocarburos.

La promulgación de la Ley 34/1998 se produjo en un momento en el que se detectaba un cierto estancamiento de la actividad exploratoria, tanto en nuestro país como a nivel internacional, como consecuencia de los mínimos históricos del precio del crudo. Por ello, en los tres primeros años de la vigencia de la Ley 34/1998, las compañías apenas solicitaron nuevos permisos de investigación y hasta octubre de 2001 no fueron otorgados por la Administración General del Estado los primeros permisos de investigación regulados por la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

En el ámbito de las Comunidades Autónomas a partir del año 2002 se han otorgado varios permisos de investigación, y en el momento actual se desarrollan sus planes de investigación. Es de esperar que estas nuevas actuaciones contribuyan a un mejor conocimiento de nuestro subsuelo.

Como se viene realizando con carácter anual desde hace más de veinte años, la Dirección General de Política Energética y Minas ha recopilado una vez más para este año 2007, la información más significativa de las actividades desarrolladas por las compañías de exploración, investigación y explotación de hidrocarburos que operan en nuestro país, denominada históricamente “Estadística de prospección y producción de hidrocarburos”.

Por ello, en el momento actual, teniendo en cuenta el esquema de reparto de competencias Administración General de Estado / Comunidades Autónomas que la Ley

34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos estableció, en esta nueva edición “Estadística de prospección y producción de hidrocarburos. 2007” también se incluyen, como se hizo en años anteriores, los datos relativos a los permisos de investigación otorgados por las Comunidades Autónomas junto con los otorgados por la Administración General del Estado.

Como principal novedad normativa durante el año 2007 cabe destacar la aprobación de la **Ley 12/2007**, de 2 de julio, de modificación de la Ley 34/1998. Esta Ley, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2003/55/CE por la que se establecen las normas comunes para el mercado interior de la energía, modifica entre otros varios artículos del Título-II de la Ley sobre “Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos”.

En particular, cabe señalar la inclusión de un artículo nuevo (Artículo 24 bis) en el que se recogen los derechos de los titulares de las concesiones de explotación de almacenamientos subterráneos de hidrocarburos, y de otro (art.29 bis) por el que se establece la forma en que una concesión de explotación de recursos naturales o de explotación de yacimientos de hidrocarburos puede ser convertida en concesión de explotación de almacenamiento subterráneo. Asimismo, hay que destacar la disposición adicional 4ª que regula los almacenamientos subterráneos de Gaviota y Serrablo.

Por este motivo, la Estadística de 2007 añade un nuevo capítulo (**6 – Concesiones de explotación de almacenamientos subterráneos**) en el que se recoge la relación de concesiones de almacenamientos subterráneos, tanto vigentes como solicitados durante 2007.

La presente “Estadística”, así como las ediciones de años anteriores, están disponibles en la web del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (www.mityc.es). Además, en dicha página y también dentro de la Dirección General de Política Energética y Minas, se ha incluido la posibilidad de consultar la relación de documentos catalogados en el Archivo Técnico de Hidrocarburos, información que complementa los datos sobre los trabajos de campo realizados y que este documento recoge anualmente.